



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ana María Flórez Ocaita en representación de Santiago Espinosa Flórez
Demandado	Jorge Iván Espinosa Arzuza
Radicación	50001 31 10 003 2016 00135 00
Asunto	Decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folio 9 C-2 este despacho DISPONE,

*Se acepta el desistimiento de la medida decretada en auto de fecha 14 de junio de 2016.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Santiago Espinosa a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario y/o remuneración que percibe Jorge Iván Espinosa Arzuza de la compañía **CONSORCIO LINEA BGA**, la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$730.093.00), **que corresponde al valor de la cuota mensual establecida para el año en curso** y que debe ser incrementada anualmente conforme al IPC y consignada los cinco primeros días de cada mes. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a **CONSORCIO LINEA BGA**. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Se ordena el embargo y retención del 25% del salario y/o remuneración que percibe Jorge Iván Espinosa Arzuza de la compañía **CONSORCIO LINEA BGA**, Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a **CONSORCIO LINEA BGA**. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo aquí consignado.

Límitese la medida a la suma de \$14.000.000,00

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza



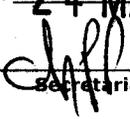
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38

Del

24 MAR 2017.


Secretaria